

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>001-2022 Cantón Celica: Que expide la reforma a la Ordenanza que determina y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo .....</b>	<b>2</b>
- <b>Cantón El Carmen: Que regula el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos en las parroquias rurales ubicadas en el sector de La Manga del Cura .....</b>	<b>7</b>
<b>043-GADMCG-2023 Cantón Guamote: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para la administración, funcionamiento, uso, ocupación y control de los mercados y plazas .....</b>	<b>24</b>
<b>015-2023 Cantón Riobamba: Que norma el procedimiento de concursos de anteproyectos: urbanos, arquitectónicos y composiciones artísticas en el espacio público, promoviendo la participación ciudadana .....</b>	<b>42</b>
- <b>Cantón Sucúa: Que norma la instalación externa de equipos de video vigilancia e infraestructura de seguridad en los lugares públicos, monitoreo y tratamiento de la información .....</b>	<b>51</b>

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA ALCALDIA

ORDENANZA NRO 001-2022

### REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CELICA.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 300 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Regulación de los consejos de planificación. - Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

**Que**, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Los consejos locales de planificación. - son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional'

**Que**, el artículo 7, del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, Del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contempla los siguientes pasos:

- 4.- Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7, 57 letra a), Art.-

58 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

**EXPIDE**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CELICA.**

Artículo. 1.- En el literal d) del artículo 118 de la Ordenanza Ordenanza que Determina y Pone en Vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Celica, sustitúyase el texto por el siguiente:

Artículo 118.

**d)** Una vez que los requisitos formales, legales y técnicos cumplan con la normativa urbanística vigente, el Concejo Municipal aprobará la subdivisión o urbanización en cumplimiento con lo que dispone la ordenanza y el COOTAD

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que sean aplicables y no se contrapongan.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones sobre la materia en el cantón Celica, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

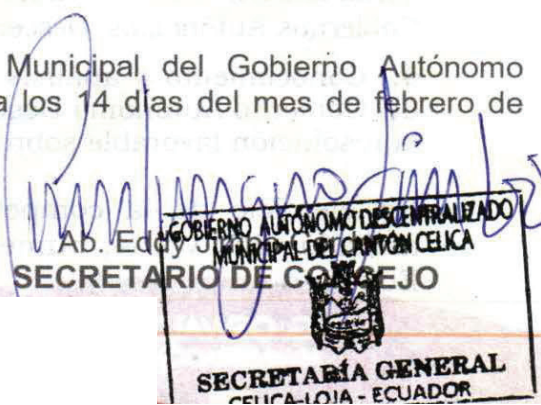
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción en el seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, a los 14 días del mes de febrero de 2022.

Ing. Oswaldo Román Calero  
**ALCALDE DEL CANTÓN CELICA**



Ab. Eddy J. ...  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA**, Celica 14 de febrero de 2022, a las 17H00  
**CERTIFICO:** Que **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CELICA** fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 31 de enero de 2022 y 14 de febrero de 2022.- Lo certifico.

*[Handwritten signature]*  
 Ab. Eddy Jimbo Córdova  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA**, Celica dieciocho de febrero de 2022 a las 11h00, **RAZÓN:** de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 inciso cuanto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde del cantón Celica, **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CELICA**, a fin que sea sancionada y observada de conformidad con la ley.

*[Handwritten signature]*  
 Ab. Eddy Jimbo Córdova  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA**, Que a los dieciocho de febrero de 2022, a las 16H30, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CELICA**, cumple con los parámetros legales establecidos en la Constitución de la Republica y la ley, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, se ejecute y publique de acuerdo a la ley.

*[Handwritten signature]*  
 Ing. Oswaldo Román Calero  
**ALCALDE DEL CANTÓN CELICA**



**CERTIFICACION:** El suscrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, **CERTIFICO** que el señor Alcalde del cantón Celica, **SANCIONÓ LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CELICA**, a los dieciocho días del mes de febrero de 2022 a las 16h30, Lo Certifico. – Celica, veintiuno de febrero de 2022.



*Eddy Jimbo Córdoba*

Ab. Eddy Jimbo Córdoba  
SECRETARIO DE GOBIERNO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA  
SECRETARÍA GENERAL**

**AB. EDDY CARLOMAGNO JIMBO CÓRDOVA,  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN CELICA:**

**C E R T I F I C O.-**

Que el señor Alcalde del Cantón Celica, **SANCIONÓ LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CELICA**, con fecha dieciocho del mes de febrero de 2022 a las 16H30, misma que fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, provincia de Loja en sesiones ordinarias de fechas 31 de enero de 2022 y 14 de febrero de 2022.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Celica, 24 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**EDDY CARLOMAGNO  
JIMBO CORDOVA**

Ab. Eddy Carlomagno Jimbo Córdoba  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Cantón El Carmen en estos últimos años se ha desarrollado tanto en extensión territorial y crecimiento poblacional a consecuencia de legalmente haberse decretado a la Manga del Cura como pertenencia manabita, por ende jurisdicción del cantón; a su vez la creación de las parroquias rurales El Paraíso La 14 y Santa María que están conformadas por comunidades con considerable población, poseedoras de un gran potencial productivo y turístico en los que destacan sus encantadoras cascadas, que estas no se encuentran ubicadas en la vía principal sino en vías alternas consideradas de segundo orden y el transporte público o comercial tiene sus frecuencias o rutas definidas en la vía principal no se puede acceder a la movilidad de manera libre, segura y permanente.

El sector denominado la Manga del Cura por encontrarse en una ubicación estratégica se ha desarrollado una expansión urbanística en sus cabeceras parroquiales con el mejoramiento de acceso y mejoramiento de la infraestructura de comunicación terrestre se ha desarrollado el turismo en la zona lo que se está ligado a las actividades productivas y comerciales activando la movilidad en el territorio; siendo estas condiciones las que determinan el planteamiento de una respuesta a la necesidad de un equipamiento de sistema de transportación pública, mas aun cuando la ANT transfirió las competencias de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial a los GADs Municipales.

El GAD Municipal de El Carmen asumió las competencias de servicios de transporte terrestre en la Modalidad Excepcional de Tricimotos mediante Resolución N°266 DE ANT- 2015, de fecha 26 de junio del 2015. Además de las competencias exclusivas del ordenamiento territorial y tránsito establecidas en el COOTAD.

En el sector denominado la Manga del Cura ha existido una proliferación desordenada de las diferentes de grupos de personas que brindan este servicio de Transporte en Tricimotos de manera ilegal, por cuanto no existe un marco jurídico que organice, regule y controle la actividad del transporte terrestre en la Modalidad Excepcional de Tricimotos en las parroquias rurales ubicadas en la Manga del Cura, perteneciente al cantón El Carmen;

Mediante Memorando Nro. GADMEC- PROSIND-2022-0886-M, de fecha 09 de diciembre del 2023, en atención a la petición realizada por la Compañía FLOTA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS EL PARAISO ECOTRICI S.A en proceso de legalización, de fecha 30 de noviembre del 2022, en la que solicita de acuerdo a las competencias asignadas se realice lo pertinente para la legalización de la operadora de transporte, el procurador jurídico Abg. Hamilton Rivero Ortiz indica ...una vez analizada la respectiva petición, la documentación adjunta y la normativa legal vigente, el suscrito se pronuncia favorablemente, por lo que la Unidad Técnica y de control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (NORVIAL), deberá realizar las gestiones necesarias enmarcadas en la Ley con el fin de verificar técnicamente lo que legalmente corresponda.

Mediante Memorando Nro. GADMEC- PROSIND-2022-0887-M, de fecha 09 de diciembre del 2023, en atención a la petición realizada por la Compañía TRICIMOTO SANTA MARIA COMTRISAMASA S.A en proceso de legalización, de fecha 30 de noviembre del 2022, en la que

solicita de acuerdo a las competencias asignadas se realice lo pertinente para la legalización de la operadora de transporte, el procurador jurídico Abg. Hamilton Rivero Ortiz indica ...una vez analizada la respectiva petición, la documentación adjunta y la normativa legal vigente, el suscrito se pronuncia favorablemente, por lo que la Unidad Técnica y de control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (NORVIAL), deberá realizar las gestiones necesarias enmarcadas en la Ley con el fin de verificar técnicamente lo que legalmente corresponda.

Mediante RESOLUCIÓN N°008-UTCTTTSV-GADMEC-2022, RESUELVE emitir resolución de informe previo favorable de constitución jurídica para la compañía en formación FLOTA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS EL PARAISO ECOTRICI S.A, con el domicilio en la parroquia El Paraíso La 14 de El cantón El Carmen, Manabí para que pueda constituirse jurídicamente dentro del ámbito operacional con QUINCE (15) cupos...

Mediante RESOLUCIÓN N°009-UTCTTTSV-GADMEC-2022, RESUELVE emitir resolución de informe previo favorable de constitución jurídica para la compañía en formación TRICIMOTO SANTA MARIA COMTRISAMASA S.A, con el domicilio en la parroquia Santa María de El cantón El Carmen, Manabí para que pueda constituirse jurídicamente dentro del ámbito operacional con QUINCE (14) cupos...

La parte primordial de este proyecto de Ordenanza de carácter eminentemente técnico- jurídico que de forma integral norme en su conjunto los diversos aspectos relacionados con la materia de transporte terrestre comercial en tricimotos; lograr una visión compartida de la movilidad que sea más eficiente desde el punto de vista medioambiental, social y económico de tal manera que se constituya también en un instrumento y un motor para el desarrollo, así como para la consecución de los objetivos económicos y sociales de nuestras parroquias así mismo del cantón.

De esta forma se consigue una movilidad más amable, habitable y sostenible para el entorno, y para el ciudadano, fomentando la coexistencia e inter modalidad entre los diferentes modos de desplazamiento (a pie, en bicicleta, en transporte público entre otros), estableciendo una movilidad más eficiente, ahorradora de recursos. En nuestro país, gracias al nuevo ordenamiento jurídico nacional y al proceso de descentralización a partir del 2008, en varias ciudades se han establecido estas modalidades de transporte.

En la actualidad se cuenta con leyes, reglamentos, planes y políticas para el transporte en general sin embargo la toma de decisión e implementación por parte de las autoridades sobre movilidad sostenible aún es escasa. A nivel nacional, el país se encuentra en un estado inicial en políticas públicas de movilidad sostenible, donde algunas ciudades han dado sus primeros pasos y nuestro cantón, no puede ser la excepción.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN

##### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento".

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización Profesional personal y de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una



vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece. que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 314 establece el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el Art. 55 letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 125 del mismo cuerpo legal, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Art. 130 ÍBIDEM, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe la forma en que se desarrollará la competencia de tránsito y transporte y otorga a los municipios, la forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los GADs, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);”

Que, el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...).

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro haciendo uso del sistema de vía nacional, terminales terrestres y centros de transferencias de pasajeros y de carga en territorio ecuatorianos, y que su organización es un elemento fundamental que permite combatir la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional.

Que, la LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Art.12.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 57 por el siguiente texto: “Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran al servicio del transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico, y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su inciso segundo establece lo siguiente: “Por lo Tanto, se prohíbe prestar mediante la autorización por cuenta propia, servicios de transporte público o comercial, en caso de incumplimiento serán sancionados con la suspensión o revocatoria de la autorización, según lo determine la máxima autoridad conforme el proceso que se señale en el Reglamento específico”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre tránsito y seguridad vial establece el servicio de transporte intracantonal es aquel que opera dentro de los límites cantonal. La celebración de estos contratos o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional de los cantones que no hayan asumido las competencias con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y control del transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial y su Reglamento.

Que, el Art. 75. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece; Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y,
- b) Permisos de Operación para la prestación de servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.

En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de

Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, <sup>¡Conrigo cambiamos!</sup> quien otorgue los respectivos títulos habilitantes.

Que, serán aplicadas las Infracciones de Tránsito de acuerdo al CAPITULO OCTAVO en su Sección Primera de las Reglas Generales, sección segunda de los Delitos Culposos y Sección Tercera de las contravenciones de tránsito, tal y como lo establece cada uno de sus artículos el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL;

Que, el Art. 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, establece que el permiso de operación se utiliza para la prestación de servicio de transporte comercial de personas o bienes es el título habilitante mediante el cual la Comisión Provincial respectiva enmarcada en la Ley, el Reglamento y las resoluciones emitidas para el efecto por la Comisión Nacional, autoriza a una persona jurídica legal técnica y financiera solvente para prestar servicios de transporte.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial en su artículo 62 establece que los servicios de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), pueden ser de los siguientes tipos: 3. Servicio alternativo -excepcional: Consiste en el traslado de terceras personas desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación sin afectar el transporte público o comercial. Los sectores urbanos -marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicios serán definidos por los Municipios respectivos. Los títulos habilitantes serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito o de los GADs que hayan asumido su competencia, según sea el caso. Las características técnicas y de seguridad del servicio de transporte alternativo -excepcional y de los vehículos en que se preste será regulado por la Agencia Nacional de Transito que dictará el reglamento específico.

Que, el artículo 63 del reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial establece los servicios de transporte terrestre de acuerdo a su clase, tipo y ámbito podrán prestarse en los siguientes vehículos, cuyas características se establecen en la reglamentación y normas INEN vigentes: 2. TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL: 2.1. transporte intracantonal -c) Servicio alternativo-excepcional: tricimotos, mototaxis, triciclos motorizados (vehículos de tres ruedas).

Que, el artículo 82 del reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial establece que los GADs regularan mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional. podrán observar el procedimiento que se detalla en el presenta capitulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial enviará la información operación requerida por la Agencia Nacional de Tránsito. En los títulos habitante se hará constar que para el ingreso a zona urbana se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad.

Que, el artículo 1 de la Resolución No.006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país de manera progresiva;

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de

Competencias, la cual enuncia que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, emitir la normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el Art. 5 de la Resolución 044- DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte y Terminal Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), determina que “Este servicio se lo realiza en vehículos automotores de tres ruedas constituyéndose una actividad de transportación de personas o grupos de personas en lugares de las regiones Costa, Sierra, Oriente y que no afecten a otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que sus sitios de estacionamiento y zonas de operación sea por los sectores urbanos – marginales, rurales y vías de segundo orden..”

Que, el Consejo Nacional de Competencias a través de la Resolución 003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 8 de abril del 2015 revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4,5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012

Que, mediante Resolución N°266 DE ANT- 2015, de fecha 26 de junio del 2015, la Agencia Nacional de Tránsito certifica la ejecución de las competencias en la Modalidad Excepcional de Tricimotos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Carmen.

Que, el 25 de febrero del 2019, se expidió la Ordenanza de Constitución, de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón El Carmen “EPM-NORVIAL”.

En uso de las atribuciones y facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1, 17 y 20 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias (CNC); y, artículo 7, 55 literal f), 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO- EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN LAS PARROQUIAS RURALES UBICADAS EN EL SECTOR DE LA MANGA DEL CURA, PERTECIENTES AL CANTÓN EL CARMEN.**

SECCIÓN I

ÁMBITO, OBJETIVOS, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Art. 1. ÁMBITO.- La presente ordenanza es aplicable y de cumplimiento obligatorio para las personas que presente el servicio de transporte terrestre comercial excepcional de tricimotos en la jurisdicción de las parroquias rurales sector de la Manga del Cura, El Paraíso La 14 y Santa María del cantón El Carmen.

Art.2.- OBJETO.- El objetivo de esta ordenanza es regularizar el servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos, que se ha venido prestando desde hace algunos años dentro de la jurisdicción de las parroquias rurales ubicadas en el sector de la Manga del Cura, El Paraíso La 14 y Santa María, perteneciente al cantón El Carmen, al margen de los procesos legales de concesión de títulos habilitantes.

Art. 3.- DEFINICIONES. - Para el efecto de la presente ordenanza y el proceso mismo de regularización se entenderá como:

REGULARIZACIÓN, es el proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a través de la Unidad Técnica y de control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (NORVIAL), en ejercicio de su competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y seguridad vial,

EXTENDERÁ LOS TÍTULOS HABILITANTES, correspondientes a las operadoras de transporte que cumplan los requisitos establecidos en la ley, su reglamento aplicativo, las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), y la presente ordenanza.

OPERADORA DE TRANSPORTE, a la compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización extendida por la ANT, la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el GAD Municipal del cantón El Carmen, y cuyo objeto social es exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

TRANSPORTISTA ASOCIADO. - Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no homologada que sea socio o accionista de una compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización previa de la autoridad competente.

TRICIMOTO. - Se considera como servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos, a aquellas unidades dotadas de tres ruedas con tracción a motor, transporte de pasajeros y pequeñas cargas; que trasladan personas y pequeñas cargas de un lugar a otro dentro del perímetro urbano rural, mediante el pago de una tarifa establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón El Carmen, en lugares donde sea segura y posible su prestación. Sin afectar el transporte público o comercial.

TRICIMOTO HOMOLOGADA. - Al vehículo que ha cumplido todos los parámetros técnicos y de seguridad establecidos por la ANT, que ha sido debidamente homologado por esta institución. Entre otras características, este vehículo utiliza cardan en su sistema de transmisión.

TRICIMOTO NO HOMOLOGADA. Son vehículos ensamblados informalmente, que no cuenta con homologación de la ANT y que, generalmente, se caracteriza por utilizar cadena en su sistema de transmisión.

PROCESO DE DESTRUCCIÓN. - Mediante el cual se vende una tricimoto no -homologada un agente autorizado por la ley, con el único fin de sostenerla a un proceso de reciclaje del metal que la compone, para finalmente darla de baja del sistema AXIS de la ANT.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- La prestación de transporte terrestre comercial en tricimotos, se lo realiza bajo la premisa de contar con un servicio popular de seguridad y calidad, razón por la cual; los prestadores deberán sujetarse a lo establecido en esta Ordenanza, Reglamentos para el efecto, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal, normas INEN y disposiciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## SECCIÓN II CONSTITUCIÓN, REQUISITOS Y TARIFAS

Art. 5.- CONSTITUCIÓN. - Las operadoras de Transporte Comercial de Tricimotos de las parroquias rurales ubicadas en el sector de la Manga del Cura, perteneciente al cantón El Carmen, que operen en la actualidad deberán estar legalmente constituidas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, los Arts. 3, 9 y 10 del Reglamento de Servicios de Transporte Terrestre Comercial Alternativo de Tricimotos, sujetándose estrictamente a lo establecido en la SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo Reglamento.

Para el funcionamiento de estas operadoras se emitirá los respectivos permisos de operación cubriendo la demanda en el sector de la Manga del Cura, correspondiendo a la:

- Parroquia El Paraíso - La 14; destinándose 25 cupos
- Parroquia Santa María; destinándose 25 cupos

Art. 6.- REQUISITOS. - Sin perjuicios de los requisitos establecidos en otros instrumentos legales para la prestación de este servicio comercial, las Operadoras de Transporte deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas;
- b) Estar al día en sus obligaciones con la municipalidad en cuanto al pago del permiso de estacionamiento de rodaje;
- c) Certificación actualizada de la nómina de accionistas o socios por la autoridad competente;
- d) Certificado de la operadora de Transporte que confiere que es socio o accionista activo otorgado por el Representante Legal;
- e) Certificados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Ministerio de Trabajo y del Servicio de Rentas Internas; y,
- f) Acta de compromiso que indique el cronograma de las capacitaciones periódicas permanentes a sus asociados en temas de TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, y diferentes capacitaciones temas relacionados con la actividad para brindar un servicio de calidad a todas las personas.

Art. 7.- Mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, proceda al trámite legal de emisión de los permisos de operación, se reconocerá como tal a las operadoras de transporte legalmente constituidas que encuentran operando actualmente en las parroquias rurales ubicadas en el sector de la Manga del Cura, parroquia El Paraíso La 14 y Santa María perteneciente al cantón El Carmen.

Art. 8.- DE LAS TARIFAS. – El servicio de transporte comercial alternativo excepcional de tricimotos se fija como tarifa mínima el valor de 0.50 USD

## SECCIÓN III

Art. 8.- DEL ÁMBITO PARA SU OPERACIÓN.- El ámbito de operación del Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos de las parroquias rurales ubicadas en el sector de la Manga del Cura, perteneciente al cantón El Carmen, salvo disposición contraria que emitiera la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, u otra instancia

similar, será su operación delimitada en el perímetro, en el centro poblado marginal y rural de la parroquia; en referencia hasta ciertos lugares turísticos o de afluencia masiva y que no afecten el transporte público comercial urbano hasta que existan operadoras de transporte que den este servicio. Su circulación será establecida en coordinación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, junto con la Unidad Técnica y de control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (NORVIAL)".

Art. 9.- RUTAS.- En concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el artículo 5 de la Resolución 044-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), el servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos podrá prestarse en los sectores urbano marginales, rurales y vías de segundo orden donde no exista el servicio de transporte público, definidos por el GAD Municipal de El Carmen a través de las competencias de la Unidad Técnica y de control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (NORVIAL).

Art. 10.- RESPETO. - Es obligación de los conductores de estas unidades respetar las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y demás disposiciones de tránsito, teniendo facultad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a través de la Unidad Técnica y de control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (NORVIAL), REVOCAR las autorizaciones municipales de prestación de este servicio; sin perjuicio de las sanciones que los organismos de tránsito competentes puedan imponer.

Art. 11.- CONTROL MUNICIPAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a través de la Unidad Técnica y de control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (NORVIAL)", llevará el control mediante archivos físicos y digitales de todas y de cada una de las operadoras, con los mismos datos que son requeridos para la solicitud de permisos de operación, para lo cual implementará un sistema de información electrónico.

Art. 12.- AUTORIZACIONES. - Las tricimotos que cumplan con las normas de homologación INEN y demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Leyes conexas que pertenezcan a alguna operadora legalmente constituida tendrán derecho a que el municipio les entregue el distintivo municipal que les permita poder brindar el servicio de transporte comercial en tricimotos.

Art. 13.- CONTROL INTERNOS- El cumplimiento de la presente Ordenanza será ejecutada por la Policía Nacional del Ecuador del Distrito El Carmen 13D05, Agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen, Policía Municipal y toda persona natural un(a) ciudadano(a) del cantón a través de veedurías ciudadanas, estará en la obligación moral y cívica de denunciar las contravenciones de las cuales son testigos o tiene conocimiento a ciencia cierta y con la respectivas pruebas. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la Leyes autoridades competentes.

#### SECCIÓN IV DE LOS CONDUCTORES, VEHICULOS Y OPERADORAS DE TRANSPORTE



Art. 14.- CONDUCTORES. - Se entiende por conductor, toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales y posea el título habilitante, esté en condiciones de manejar un vehículo motorizado en las vías públicas del cantón El Carmen.

Art. 15.- MONOPOLIO Y OLIGOPOLIO. - De conformidad a lo establecido en el Art. 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos, por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica podrá ser propietaria de más de un vehículo en esta modalidad de transporte. De la misma manera el dueño de la tricimoto deberá ser quien conduzca, salvo en caso excepcional de fuerza mayor como discapacidad temporal o definitiva; casos que deberán ser analizados y calificados uno a uno por parte de la autoridad competente para remitir el respectivo informe, siempre y cuando se presenten los justificativos debidamente documentados.

Art. 16.- REQUISITOS. - Los conductores de tricimotos, para ejercer su actividad deberán contar cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Licencia tipo A1;
- b) Prestar el servicio adecuado, andar respetuosamente vestido, usar el uniforme de su respectiva Operadora de Transporte, siendo su horario de trabajo de seis horas a veinte horas.
- c) Uso del casco de seguridad homologado;
- d) Certificado de las capacitaciones avaladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen;
- e) Portar en una parte visible para el pasajero, las tarifas de cobro, rutas establecidas, numero telefónicos de emergencia y mapa turístico; y,
- f) Portar cédula de identidad, y credencial otorgada por la operadora a la que pertenece.

Art. 17.- POLÍTICAS DEL SERVICIO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen considera estrictamente necesario que el transporte terrestre alternativo excepcional de tricimotos se preste con altos estándares de servicio, a efectos de construir una modalidad de transporte referente para en las parroquias rurales ubicadas en el sector de la Manga del Cura, perteneciente al cantón El Carmen, a continuación, se detallan las políticas que regirán la prestación del servicio.

- a) Las Tricimotos deberán llevar rotulados homogéneamente:
  - Pintar todos los vehículos de color distintivo de cada parroquia.
  - Rotular homogéneamente en cada vehículo: los colores de la Bandera del Cantón El Carmen, el Escudo del cantón El Carmen y la frase El Carmen "Puerta de Oro de Manabí", el nombre de la operadora de transporte, con tipo de letra Arial de seis centímetros de altura, y el número identificativo asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen a través de Unidad Técnica y de control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (NORVIAL).
- b) Deberán cumplir con las especificaciones técnicas de homologación;
- c) El transporte deberá contar con todas las luces en perfecto estado de funcionamiento;

- d) Los frenos deben estar habilitados y funcionando en las tres ruedas;
- e) Deberán contar con silenciador y tubos de escape en buenas condiciones;
- f) No es permitido poner ningún tipo de publicidad que obstaculice la identificación del permiso de circulación municipal, que oportunamente se entregará, ni el logotipo de la operadora;
- g) El ingreso y salida de pasajeros deberá ser única y exclusivamente por el lado derecho del conductor, el lado izquierdo deberá ser cerrado para la seguridad de los pasajeros;
- h) El estribo no deberá sobresalir de la carrocería del vehículo;
- i) Cada tricimoto deberá contar con botiquín de primeros auxilios, triángulos de seguridad y extintor de fuego en condiciones operativas;
- j) Se prohíbe la instalación y utilización de equipos de audio de todo orden (equipos de sonido, amplificadores, parlantes, reproductores de mp3, entre otros) en las tricimotos. Los vehículos que tengan estos equipos instalados no podrán aprobar la revisión técnica vehicular. Cada tricimoto deberá publicar en un lugar visible al pasajero, las tarifas según el recorrido, horarios, prohibiciones y número de teléfono donde se pueda denunciar alguna irregularidad;
- k) Se prohíbe la paralización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional, quienes paralicen el servicio, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la ley y la presente ordenanza.
- l) No podrán ser parte de este servicio propietarios de tricimotos que sean menores de edad.

Art. 18.- DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE. - Para prestar el servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos, deberán necesariamente pertenecer a una operadora de transporte legalmente constituida y reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, calificará y otorgará un permiso municipal de operación comercial, a toda operadora de transporte en tricimotos siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Servicio de Transporte Comercial Alternativo de Tricimotos. Además, deberán pasar un informe trimestral de las condiciones actualizadas en que se encuentran los socios y su respectivo transporte.

Art. 19.- OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS. - Sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplir de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Reglamento de Servicio de Transporte Comercial Alternativo en Tricimotos, las operadoras en las parroquias rurales ubicadas en el sector de la Manga del Cura, perteneciente al cantón El Carmen, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones que convoque la autoridad municipal competente.
- b) Notificar a la autoridad correspondiente, el cometimiento de un ilícito o contravención del cual tuviere conocimiento real,

- c) Mantener actualizados sus bancos de datos de socios o accionistas y notificar los cambios a la Unidad Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Carmen;
- d) Dictar periódicamente seminarios, cursos o charlas de capacitación en materia de leyes de tránsito y otros relacionados con la actividad a sus accionistas o cooperados; y,
- e) Respetar las estaciones de ascenso y descenso de los usuarios que se les asigne.

#### SECCIÓN V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 20.- PROHIBICIONES. - Sin perjuicio de las prohibiciones que contemplan la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial Alternativo de Tricimotos, a los conductores, vehículos y operadores les está prohibido:

- a) Prestar el servicio con vehículos no autorizados;
- b) Conducir con chancletas, pantalonetas o camisetailas;
- c) Estacionarse en espera de pasajeros en el Parque Central, parque infantil, o en las zonas regeneradas del centro poblado de la parroquia, será el GAD cantonal quien podrá establecer lugares autorizados de parqueo;
- d) Estacionar el vehículo en sitios prohibidos y/o peligrosos por las leyes, reglamentos y Ordenanzas;
- e) Estacionarse en la vía principal o lugares de interés público turístico y educativos con el fin de libar y/o mantener el volumen de equipos de audio en niveles altos;
- f) Introducir o adaptar modificaciones a los vehículos ya habilitados;
- g) Circular sin placas de identificación;
- h) Llevar pasajeros o personas en los estribos, baúl, o cualquier otro lugar del vehículo no establecido para el efecto;
- i) Rebasar por la derecha a cualquier otra tricimotos en circulación;
- j) Rebasar en curva;
- k) Circular en tricimotos que genere gases tóxicos debido a su vetustez o modificación;
- l) Utilizar el teléfono celular mientras conduce;

- m) Exceder el cobro de tarifas no estipuladas;
- n) Realizar competencias de velocidad y/o pericia en la vía pública;
- o) Maltratar de palabra u obra a los usuarios y/o compañero.
- p) Llevar más de tres pasajeros, en una sola parada;
- q) Hacer cambio brusco o indebido de carril;
- r) Irrespetar el derecho preferente de peatones y ciclistas;
- s) Exceder el límite de velocidad urbana de 30km por hora;
- t) Conducir en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- u) No hacer uso excesivo del pito.
- v) Realizar toda acción u omisión que contravenga las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, o atente a la moral o buenas costumbres; y,
- w) Todas las demás prohibiciones contempladas en la Ley de Tránsito y en el Código Orgánico Integral Penal. A si como los dispone los Art. 43 y Art. 50; del REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTACION TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS, O SIMILARES.

Art. 20.- SANCIONES. - Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y de rebaja de puntos en las licencias de conducir que contempla la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Código Integral Penal para cada tipo de delito, infracción o contravención de tránsito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Dos días de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales a), b), g), h), i), o), q), r), t), u), y x) del Art.19 de la presente Ordenanza;
- b) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Cuatro días de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales d), e), j), k), p), s),v) y x) del Art, 19 de la presente Ordenanza;
- c) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Seis días de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales del f), l), m), y n), del Art. 19 de la presente Ordenanza; y,

En caso de reincidencia las Operadoras de Transporte serán sancionadas con un salario básico unificado del Trabajador y la suspensión del permiso de operación por un periodo de 8 días.

Art. 21.- Del cumplimiento de esta Ordenanza se encargará la Policía Nacional del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a través de la Unidad Técnica y de control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (NORVIAL), ante la comisión de un delito, infracción o contravención de tránsito, deberá actuar de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación, esta Ordenanza u otras leyes establecidas.

Art. 22.- Se prohíbe de manera absoluta el transporte público comercial de pasajeros en motos lineales. La sanción está establecida en el Art 386 del COIP

Art. 23.- Se prohíbe la circulación de tricimotos y otras modalidades de transporte que no posean el título habilitante emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Art.- 24.- El propietario del vehículo asumirá los costos que se generan por el remolque y guardiana de la detención del mismo.

Art.- 25.- Plan Operativo. - NOVIAL de acuerdo con sus competencias asignadas deberá elaborar el correspondiente plan operativo para regular la prestación de servicios de transporte terrestre comercial alternativo -excepcional de tricimotos. El Plan operativo deberá contener, al menos:

La distribución de los parqueaderos de las tricimotos, y la definición específica de las vías restringidas a la circulación de tricimotos, sobre las cuales se prestarán el servicio de transporte terrestre en otras modalidades.

La operadora de tricimotos que obtengan el respectivo permiso de operación podrá circular por toda la cabecera parroquial de El Paraíso - La 14, quedando establecido su estacionamiento en la calle Pedro Zambrano Loo

La operadora de tricimotos que obtengan el respectivo permiso de operación podrá circular por toda la cabecera parroquial de Santa María, quedando establecido su estacionamiento en la calle Ramón Rosado.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los elementos que constituyen el tránsito, deberán cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, Resoluciones de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre "Tránsito y Seguridad Vial, y lo que estipula esta Ordenanza.

SEGUNDA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen no incentiva ni promueve la expansión del servicio de transporte terrestre comercial alternativo- excepcional de tricimotos, sino más bien operadoras que presten servicios transporte público que brinde a la ciudadanía varias alternativas de mercado y mejores condiciones de movilidad.

Por ello toda vez, que se dé oficialmente el proceso de regularización y legalización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo- excepcional de tricimotos de las operadoras en las parroquias rurales ubicadas en el sector de la Manga del Cura El Paraíso - La 14 y Santa María, perteneciente al cantón El Carmen, el GAD Municipal de El Carmen no extenderá informes de factibilidad previo a la constitución jurídica, ni informe de factibilidad para incremento de cupo. Consecuentemente no se podrá constituir nuevas operadoras de transporte, ni se incrementarán los cupos a las operadoras ya constituidas estableciéndose así el cierre de esta modalidad.

TERCERA.- Compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen publicitar y socializar la presente Ordenanza a través de las áreas competentes, con el fin de que todos los habitantes de las parroquias rurales ubicadas en el sector de la Manga del Cura, perteneciente al cantón El Carmen, tengan pleno conocimiento y creen conciencia de la importancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, para lograr una convivencia en la cual se respetan los derechos de todos los conciudadanos, sea segura y atractiva para quienes vivimos y quienes visitan las parroquias del sector la Manga del Cura.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En todo lo referente al Permiso de Operación u otras normas que sean responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a través de Unidad Técnica y de control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (NORVIAL) de acuerdo con sus competencias, guardará prudente vigilancia mientras no se otorguen tales instrumentos legales emitidos por las Instituciones correspondientes.

SEGUNDA. - Las operadoras de transporte terrestre de tricimotos que se encuentren en procesos de legalización podrán acogerse a lo estipulado en esta Ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hasta el plazo de vencimiento establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TERCERA. Mientras del GAD Municipal de El Carmen no haya definido la jerarquía vial de la cabecera parroquial y hasta que se hayan habilitado nuevas operadoras en otras modalidades de transporte público o comercial las tricimotos podrán circular en todas las zonas de la cabecera parroquial, excepto en el casco comercial del centro poblado parroquial.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los diez días del mes de mayo del dos mil veintitrés.



Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN**



Abg. Brenda Marisela Cagua Barre  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 10 de mayo del 2022, a las 12H15. **REMISIÓN.-** En concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde, la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO- EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN LAS PARROQUIAS RURALES UBICADAS EN EL SECTOR DE LA MANGA DEL CURA, PERTENECIENTES AL CANTÓN EL CARMEN**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias realizadas los días jueves cuatro y miércoles diez de mayo del dos mil veintitrés , respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**BRENDA MARISELA  
CAGUA BARRE**

Abg. Brenda Marisela Cagua Barre.

### **SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 11 de mayo, a las 10H00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO- EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN LAS PARROQUIAS RURALES UBICADAS EN EL SECTOR DE LA MANGA DEL CURA, PERTENECIENTES AL CANTÓN EL CARMEN**, autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:  
**RODRIGO EGBER MENA  
RAMOS**

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los once días del mes de mayo del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**BRENDA MARISELA  
CAGUA BARRE**

Abg. Brenda Marisela Cagua Barre.  
**SECRETARIA GENERAL**

**ORDENANZA N°. 043-GADMCG-2023****LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

- QUE**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE**, el Artículo 238 de la Carta Magna establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial y participación ciudadana;
- QUE**, el numeral 5 del Art. 264 de la Norma Suprema, en armonía con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribución especial de mejoras;
- QUE**, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: *“b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”*.;
- QUE**, el Artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;
- QUE**, con fecha 07 de enero de 2020 se expidió la *“Ordenanza para la Administración, Funcionamiento, Uso, Ocupación y Control de los Mercados y Plazas del Cantón Guamote”*, la cual se publicó en el portal institucional y en el registro oficial en el mismo mes y año.;
- QUE**, el 09 de mayo de 2022, se dispuso la promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec), de la *“Primera Reforma a la Ordenanza para la Administración, Funcionamiento, Uso, Ocupación y Control de*



*los Mercados y Plazas del Cantón Guamote*". publicada el miércoles 15 de julio de 2020  
**Edición Especial N° 779 – Registro Oficial**

**QUE,** es necesario regularizar los espacios determinados para comercializar los productos de primera necesidad, derivados, semovientes y especies menores a nivel cantonal;

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con lo establecido en el Artículo 7 y el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE**

**Artículo 1.- Refórmese al Artículo 6, quedando de la siguiente manera:**

**Art. 6.- USUARIOS.** - Los usuarios de los mercados y plazas se consideran a aquellos comerciantes que hayan obtenido autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote para el uso y ocupación de un puesto o local para la venta de sus productos de manera permanente, transitoria u ocasional.

**Usuario permanente.** - Es el vendedor/a que, con autorización del administrador/a o quien haga de sus veces encargado del área de mercados, ocupa de forma continua un área determinada en un mercado o plaza municipal; y,

**Usuario transitorio u ocasional.** - Es el vendedor/a que, con autorización del administrador/a o quien haga de sus veces encargada del área de mercados, ocupa ocasional o esporádicamente un área determinada en el interior de un mercado o plaza pública.

**Artículo 2.- Refórmese y Agréguese al Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. Refórmese los literales a), b), c), e), f), g), h), j), k), l), m) y p); y, Agréguese los literales q) y r), quedando de la siguiente manera:**

**Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.** - Todo usuario o comerciante está obligado a:

- a) Pagar la tarifa que le corresponde por la utilización permanente, transitoria u ocasional del área o puesto asignado;
- b) Ocupar el puesto únicamente para el expendio de las mercaderías o productos para la cuales le fue destinado;
- c) Mantener el puesto asignado bien aseado, cumpliendo las disposiciones de este capítulo, las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas de la Dirección de

- Desarrollo Económico, Social e Intercultural y el Administrador/a o quien haga de sus veces del mercado y plaza respectiva;
- d)** Permanecer al frente de su puesto durante el horario establecido por el mercado y plaza;
  - e)** En caso de terminación del permiso para uso y ocupación de área o el contrato de arrendamiento, el usuario o comerciante deberá entregar el puesto o local, según corresponda, en las condiciones que los recibió. En consecuencia, será responsable de los daños que cause al puesto o local, a los equipos y todos los elementos que forman parte de las instalaciones;
  - f)** Permitir en cualquier momento a los funcionarios legalmente autorizados tanto por la Municipalidad como de las Instituciones Públicas, la inspección del respectivo puesto o local, a efectos de que realicen la valoración correspondiente en relación a exámenes sanitarios, entre otros.
  - g)** Usar balanzas con pesas y medidas justas de acuerdo con las disposiciones legales y mantenerlas visibles para el público;
  - h)** Mantener claramente visibles e identificables para el público los precios de los artículos o productos en tablillas o pizarras que se colocarán sean en la parte inferior o superior de cada frente del puesto o local, en cada uno de los mercados y plazas, de acuerdo con el modelo aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote;
  - i)** Demostrar ante el público la debida atención y cortesía, usando modales y lenguajes apropiados.
  - j)** Mantener actualizada la documentación habilitante, como es el pago por ocupación del puesto o local, según sea el caso.
  - k)** Comunicar al Administrador/a o quien haga las veces en los mercados y plazas, cualquier irregularidad que se observe en el comportamiento de los comerciantes y sus empleados.
  - l)** Mantener el puesto asignado bien visible (señalizado con pintura) con el número y delimitada el área correspondiente que refleja en el permiso del mismo.
  - m)** Los comerciantes de los diferentes Mercados y Plazas, en especial los de la Plaza San Vicente (plataforma uno y dos), mantendrán el puesto asignado para la venta de productos autorizados. Se prohíbe totalmente ocupar más de un puesto.
  - n)** Los comerciantes, una vez concluida la feria, deberán limpiar la basura acumulada y colocar en un sitio destinado para la recolección de la basura, con la finalidad de dejar limpio el puesto de venta.
  - o)** Una vez concluida la feria, los usuarios deberán dejar libre el espacio físico, con la finalidad de dar espacio a los aficionados del deporte para que realicen las actividades recreativas.
  - p)** Las personas que desean realizar una actividad económica dentro de los mercados y plazas, obligatoriamente deberán adquirir el permiso correspondiente para ocupar un puesto en dichos espacios.
  - q)** Los comerciantes de los Mercados y Plazas, de forma obligatoria deberán portar su carné o carnet de identificación emitido por la Autoridad Municipal competente.
  - r)** Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico- sanitaria vigente, emitida por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).

**Artículo 3.- Refórmese y Agréguese al Artículo 13.- PROHIBICIONES A LOS USUARIOS. Refórmese los literales a), h) y k) y Agréguese el literal p) y q), quedando de la siguiente manera:**

**Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS USUARIOS. - Queda terminantemente prohibido a los usuarios o comerciantes:**

- a) Pernoctar en el recinto del mercado o plaza;
- b) Vender mercaderías que no tengan relación con giros de los negocios propios de un mercado o plaza;
- c) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas en cualquier forma o colocar en ellas anuncios que no sean autorizados;
- d) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando, drogas y/o estupefacientes;
- e) Conservar temporalmente o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior de los mercados;
- f) Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas;
- g) Se prohíbe la ocupación de la vía pública al contorno de las plazas, mercados, para desarrollar cualquier tipo de actividad comercial
- h) Atraer compradores por medio del gesto o con aparatos amplificadores de sonido.
- i) Encender velas o iluminaciones en el puesto de venta.
- j) Lavar las instalaciones, enseres y utensilios del puesto con sustancias corrosivas.
- k) Ninguna persona podrá usar el puesto de venta para realizar otras actividades o negocios que no estén especificadas en la autorización concedida para el efecto.
- l) Se prohíbe a los señores comerciantes realizar cualquier actividad comercial ambulante en los andes, aceras y demás espacios públicos destinados para la libre circulación peatonal.
- m) Se prohíbe a los comerciantes que ocupan las plazas, mercados y vía pública mantener sus vehículos estacionados al contorno de estos lugares.
- n) Se prohíbe la venta y expendio de todo tipo de productos, bienes y servicios, en vehículos estacionados o en movimiento, dentro del perímetro de la zona urbana del cantón Guamote.
- o) Se prohíbe la venta de artículos de dudosa procedencia o que no se pueda justificar su propiedad.
- p) Tienen expresamente prohibido todos los usuarios o comerciantes que ocupen un puesto dentro de un Mercado y Plaza, a realizar ventas en la vía pública de forma ambulante, ni entregar productos a terceros para que realicen dicha acción. En caso de que se detecte esta anomalía, se procederá a aplicar la respectiva sanción conforme el Art. 32 de la presente Ordenanza.
- q) Los comerciantes de la sección de papas ubicados en la plataforma uno de la Plaza San Vicente, podrán ingresar y comercializar un máximo de 30 quintales de papa que provengan de otro cantón en el supuesto caso de que no exista la suficiente producción

loca. En caso de incumplir con esta disposición, se procederá a sancionar de acuerdo con el Art. 32 del presente cuerpo legal.

**Artículo 4.- Agréguese y Refórmese al Artículo 14.- TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN Y/O ARRENDAMIENTO, quedando de la siguiente manera:**

**Art. 14.- TÉRMINOS DE LAS MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS PUESTOS Y LOCALES DE LOS MERCADOS Y PLAZAS**

Los puestos son espacios físicos abiertos situados dentro de un Mercado y Plaza, destinados para la comercialización de productos perecibles y no perecibles, los cuales serán entregados por medio del respectivo permiso de uso y ocupación anual.

Los locales son espacios físicos cerrados ubicados dentro de los Mercados y Plazas, dirigidos y orientados a la comercialización de bienes y/o servicios y serán entregados a los comerciantes solicitantes a través de un contrato de arrendamiento, y no podrán, subarrendarse o prestarse a otras personas ajenas al contrato.

Todas las adecuaciones que el usuario o comerciante que realice con la autorización previa del GADMCG, pasarán a constituir propiedad institucional al momento de entregar el puesto o local.

Solo en los casos que se amerite, se entregarán los locales de propiedad municipal mediante la figura legal pertinente, la cual contará con la motivación propuesta por un comité que estará conformado por el Director y el Administrador de Plazas y Mercados pertenecientes a la Dirección de Desarrollo Económico, Social e Intercultural en conjunto con el Inspector de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, quienes elevaran mediante Informe la decisión propuesta al Concejo Cantonal para que elaboren y ejecuten mediante Resolución expedita dicho requerimiento.

**Artículo 5.- Refórmese y modifíquese el nombre al Artículo 15.- PROHIBICIONES DE CEDER, quedando de la siguiente manera:**

**Artículo 15.- PROHIBICIONES DE CEDER Y SUBARRENDAR.-** El permiso para uso y ocupación de un puesto dentro de un mercado o plaza, es de carácter personal e intransferible, por lo que se prohíbe absolutamente ceder, donar o vender el puesto a un tercero. En caso de contravenir esta disposición, se procederá a realizar el respectivo Informe que motivará el retiro inmediato del puesto y la baja del permiso concedido, aplicando las sanciones posteriores de conformidad con lo preceptuado en la presente Ordenanza.

El contrato de arrendamiento se entiende celebrado únicamente con el usuario, consecuentemente, queda terminantemente prohibido subarrendar o traspasar los derechos a un tercero. La violación de esta prohibición será causal de terminación automática del contrato de arrendamiento.

**Artículo 6.- Refórmese y modifíquese el nombre al Artículo 16.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO/CONTRATO DE CONCESIÓN Y/O ARRENDAMIENTO O DE LA AUTORIZACIÓN, refórmese los literales a), f), g) y m) quedando de la siguiente forma:**

**Art. 16.- ANULACIÓN DEL PERMISO DEL PUESTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** - Los permisos para uso y ocupación de un puesto, así como también el contrato de arrendamiento dentro de un mercado o plaza que generalmente son entregados a los usuarios permanentes y con autorización a los usuarios transitorios u ocasionales, quedarán terminados, anulados o cancelados en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de los usuarios estipuladas en la presente Ordenanza y las que se impongan en el contrato de arrendamiento y las demás normas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.
- b) Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el puesto o local;
- c) Por mora comprobada en el pago por ocupación del puesto asignado en dos cuotas mensuales consecutivas;
- d) Por venta de artículos adulterados o con peso incompleto, previa comprobación;
- e) Por el uso de pesas y medidas no autorizadas oficialmente;
- f) Por permitir que personas no autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote manejen a su nombre el puesto o local;
- g) Por otorgar como garantía a favor de terceros los bienes muebles o instalaciones del puesto o local, que sean de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.
- h) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando especulación.
- i) Por mala conducta del usuario o sus ayudantes;
- j) Por padecer el usuario enfermedad infecto-contagiosa debidamente comprobada por el Ministerio de Salud Pública;
- k) Por muerte de usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atender el puesto;
- l) Por abandono e inasistencia no justificada al puesto o local.
- m) Por ceder, prestar o vender a otra persona el puesto y en el caso de los locales por subarriendo. En estos casos, se aplicará conforme al Art. 5 de la presente Reforma.

**Artículo 7.- Agréguese y Refórmese al Artículo 19.- TARIFA, un inciso y modifíquese el nombre de dicho articulado, quedando de la siguiente forma:**

**Art. 19.- TARIFA Y CANON DE ARRENDAMIENTO.-** Para la fijación de la tarifa deberán considerarse todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en

el funcionamiento de los mercados y plazas y que se identifique como tales en el estudio especial.

Para la fijación de la tarifa se tendrá en cuenta también el giro del negocio de que se trate, las instalaciones del puesto y la ubicación del mercado de acuerdo al siguiente detalle:

Los comerciantes que deseen ocupar un puesto en los mercados y plazas de manera permanente de cualquier tipo de venta de mercadería pagarán la tarifa equivalente al 0.098% del Salario Básico Unificado vigente por metro cuadrado del puesto, por cada día de feria más cinco dólares de la emisión del carnet respectivo para su identificación; asignado de acuerdo a la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, mismo que deberá ser cancelado dentro del primer semestre del ejercicio fiscal.

El canon de arrendamiento para los locales ubicados en los Mercados y Plazas, se establecerá según la siguiente tabla:

<b>METROS CUADRADOS</b>	<b>VALOR EN USD (MÁS IVA)</b>
<b>4 a 10</b>	<b>\$ 20</b>
<b>10,1 a 20</b>	<b>\$ 30</b>
<b>20,1 a 30</b>	<b>\$ 40</b>
<b>30,1 a 40</b>	<b>\$ 50</b>
<b>40,1 a 50</b>	<b>\$ 60</b>
<b>50,1 a 60</b>	<b>\$ 70</b>
<b>60,1 a 70</b>	<b>\$ 80</b>
<b>70,1 a 80</b>	<b>\$ 90</b>
<b>80,1 a 90</b>	<b>\$ 100</b>
<b>90,1 a 100</b>	<b>\$ 110</b>

Se excluye de las disposiciones de la presente Ordenanza los locales ubicados en la Plaza Lineal de Comerciantes (Av. Panamericana Sur E-35), por cuanto dicha Plaza ya cuenta con su propia regularización contenida en la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento y Control de los Bienes y Locales Comerciales de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**Artículo. 8.- Refórmese los literales a), f), g), h), i) al Artículo 31.- POLICÍA MUNICIPAL, quedando de la siguiente manera:**

**Art. 31.- POLICÍA MUNICIPAL. - En cada mercado y plaza estará la policía municipal para:**

- a) Hacer cumplir las disposiciones del presente capítulo;
- b) Vigilar la disciplina y orden interno del mercado y plaza;

- c) Retirar del mercado y plaza a las personas ebrias, mendigos, y maleantes;
- d) Controlar que los vendedores no obstaculicen los pasillos de circulación humana fuera de los límites del puesto que les ha sido asignado
- e) Imponer el orden cuando este pretenda ser alterado por personas que se encuentren en el recinto de los mercados y plazas.
- f) Impedir terminantemente, con la colaboración de la Policía Nacional, que vendedores ambulantes o feriantes con vehículos automotores, provistos o no de equipos de sonido, se sitúen en las áreas de los alrededores del mercado, plazas y calles adyacentes. La infracción a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal, reteniendo los productos que estuvieren expendiéndose y posteriormente serán entregados mediante un acta a las diferentes casas de acción social.
- g) Colaborar en todo momento con el administrador/a o quien haga de veces del mercado y plaza en todo aquello que requiera la intervención de las autoridades policiales, bastando únicamente que el administrador lo solicite de manera verbal;
- h) Hacer que se cumplan en cada mercado y plaza las normas sobre seguridad, protección de los bienes de los usuarios e higiene.
- i) Las demás que se relacionan con el funcionamiento específico de la Policía Municipal y que se encuentran establecidas en el Art. 269 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- j) Decomisar los productos caducados, en coordinación con las instituciones encargadas de las mismas.

**Artículo. 9.- Agréguese los literales e), f) y g) al Artículo 32.- SANCIONES, quedando de la siguiente manera:**

	<u>INFRACCIÓN</u>	<u>SANCIÓN A APLICAR</u>
e.	Ocupar más de un puesto o comercializar en un punto no autorizado.	<p>PRIMERA OCASIÓN: Multa del 10% DEL Salario Básico Unificado, el cual será informado oportunamente por el Administrador de las Plazas y Mercados al área pertinente.</p> <p>SEGUNDA OCASIÓN: Suspensión Definitiva del Puesto.</p>
f.	Queda totalmente prohibido expender más de 30 (treinta) quintales de papa que provengan fuera de la jurisdicción del cantón Guamote.	<p>PRIMERA OCASIÓN: Multa del 10% DEL Salario Básico Unificado, el cual será informado oportunamente por el Administrador de las Plazas y Mercados al área pertinente.</p> <p>SEGUNDA OCASIÓN: Suspensión Definitiva del Puesto.</p>

g.	Vender productos en la vía pública, contando un puesto en el Mercado o Plaza. Entregar a terceros productos para que realicen ventas fuera del Mercado o Plaza.	<p>PRIMERA OCASIÓN: Multa del 10% DEL Salario Básico Unificado, el cual será informado oportunamente por el Administrador de las Plazas y Mercados al área pertinente.</p> <p>SEGUNDA OCASIÓN: Suspensión Definitiva del Puesto.</p>
----	---	--

**Artículo. 10.- Agréguese un nuevo Artículo.**

**Art. 37.-Funcionamiento, Organización y Categorización de los puestos y locales de los Mercados y Plazas.** - Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados y Plazas Municipales serán para garantizar que las personas y las colectividades accedan a consumir de forma ordenada, segura y permanente alimentos sanos evitando la proliferación de vectores o agentes contaminantes, los cuales estarán supervisados por la Comisaría Municipal y personal que se designe para el efecto. Estos espacios destinados para la compra y venta permanente de productos agroalimenticios en estado natural o elaborados, cárnicos y lácteos, que funcionan en edificaciones adecuadas, en donde además se ubicarán venta de víveres, abarrotes y otros afines a la actividad, será regulado por la Dirección de Desarrollo Económico, Social e Intercultural. En este estado, es pertinente establecer los productos, bienes y servicios que expenderá y prestará cada Mercado y Plaza del Cantón Guamote, además de incluir el horario con los días de feria, estableciendo y distribuyendo para tal efecto en la siguiente manera:

**1. Plaza de Rastro**

**1.1 Plaza de Bovinos:** compra y venta de ganado mayor, comprendiéndose únicamente las vacas, baconas, toros, toretes y similares.

1.1.1 Venta de comida

1.1.2 Servicio de vacunación

1.1.3 Venta de sogas

**1.2 Plaza de Ovinos y Porcinos:** compra y venta de ganado menor, comprendido entre borregos y chanchos.

**2. Plaza de Forrajes**

2.1 Compra y venta de haznos y equinos

2.2 Comercialización de hiervas

2.3 Venta de racimas de verde

2.4 Comida preparada

**3. Plaza de los Coyotes**

3.1 Herramientas y artículos de ferreterías



- 3.2 Celulares, repuestos y demás artículos de tecnología
  
- 4. Plaza 24 de Mayo**
  - 4.1 Ropas o prendas de vestir
  - 4.2 Calzado en general
  
- 5. Plaza San Vicente**
  - 5.1 Plataforma 1**
    - 5.1.1 Venta de papas (productores y comerciantes)
    - 5.1.2 Granos tiernos y secos (productores y comerciantes)
    - 5.1.3 Otros productos: sacos tendidos y sogas.
  
  - 5.2 Plataforma 2**
    - 5.2.1 Legumbres y frutas (solo comerciantes)
    - 5.2.2 Zanahorias (productores y comerciantes)
    - 5.2.3 Venta de panes
    - 5.2.4 Abastos y/o productos de primera necesidad
    - 5.2.5 Granos tiernos y secos en pequeñas proporciones
  
- 6. Mercado Central**
  - 6.1 Mercado Central parte interna**
    - 6.1.1 Carne de res, borrego y chanco.
    - 6.1.2 Pollo faenado
    - 6.1.3 Venta de embutidos
    - 6.1.4 Pescados y mariscos
  
  - 6.2 Mercado Central parte externa**
    - 6.2.1 Tienda de abastos
    - 6.2.2 Ventas de plásticos y similares
    - 6.2.3 Comida rápida o típica
  
  - 6.3 Explanada del Mercado Central**
    - 6.3.1 Legumbres y frutas
    - 6.3.2 Panes
  
- 7. Mercado Mayorista**
  - 7.1 Legumbres
  - 7.2 Frutas
  - 7.3 Granos secos
  - 7.4 Abastos y/o artículos de primera necesidad
  - 7.5 Panes

**8. Plaza Amazonas**

- 8.1 Productos perecibles: legumbres, hortalizas, frutas y leguminosas.
- 8.2 Productos no perecibles: abastos.
- 8.3 Panes
- 8.4 Comidas preparadas.

**9. Nueva Plaza La Victoria**

- 9.1 Venta de especies menores en pie (cuyes, conejos) y aves tales como gallinas, pollitos bebés, patos, codorniz, gansos, para comerciantes y productores. Cabe indicar que, los introductores o comerciantes mayoristas que comercializan aves, deberán portar la respectiva guía de movilización acorde con lo estipulado en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

**10. Plaza Agroecológica****10.1 Solo se podrán expender lo productos que provengan de una agricultura limpia y sin químicos, por lo que se podrán exhibir y vender los siguientes:**

- 10.1.1 Venta de granos secos, tiernos y frescos
- 10.1.2 Ventas de frutas (propias de la localidad)
- 10.1.3 Venta de verduras, hortalizas y tubérculos
- 10.1.4 Venta de artesanías y manualidades
- 10.1.5 Venta de alimentos elaborados

**11. Plaza Lineal de Comerciantes (Panamericana Sur E-35)**

- 11.1 Venta de artesanías
- 11.2 Venta de ropa típica
- 11.3 Venta de comida típica
- 11.4 Servicios de turismo
- 11.5 Servicios de encomienda

**12. Plaza del Parque Eugenio Espejo**

- 12.1 Venta de artesanías
- 12.2 Venta de abarrotes y/o abastos
- 12.3 Venta de comida típica y rápida

**Los horarios de los Mercados y Plazas, quedarán fijados en la siguiente forma:**

1. **Plaza de Rastro:** solo los días jueves desde las 05h00 hasta las 14h30
2. **Plaza de Forrajes:** solo los días miércoles desde las 13h00 hasta las 20h00 y los jueves desde las 05h00 hasta las 14h30
3. **Plaza de los Coyotes:** solo los días jueves desde las 06h30 hasta las 17h30
4. **Plaza 24 de mayo:** solo los días jueves desde las 06h30 hasta las 19h30
5. **Plaza San Vicente:** días miércoles desde las 06h00 hasta las 19h00 y los días jueves desde las 05h00 hasta las 20h00
6. **Mercado Central:** solo los días jueves desde las 05h00 hasta las 20h00

7. **Mercado Mayorista:** solo los días jueves desde las 05h00 hasta las 19h00
8. **Plaza Amazonas:** solo los días jueves desde las 06h00 hasta las 16h30
9. **Plaza La Victoria:** días miércoles desde las 06h00 hasta las 14h00 y los días jueves desde las 06h00 hasta las 15h30
10. **Plaza Agroecológica:** solo los días jueves desde las 06h30 hasta las 16h30
11. **Plaza Lineal de Comerciantes (Panamericana E-35):** todos los días las 24 horas.
12. **Plaza del Parque Eugenio Espejo:** todos los días desde las 06h00 hasta las 20h00.

**Artículo. 11.- Agréguese un nuevo Artículo, Art. 38.-De la influencia de mercado. -**

**Art. 38.- De la influencia de mercado.-** Ante la necesidad de establecer nuevas regulaciones que regirán el tipo de actividades y en general y con el fin de implementar programas de acción municipal tendentes a mejorar las condiciones de servicio, ambientales e higiénicas de los mercados públicos bajo condiciones de seguridad en el expendio de sus productos, es necesario delimitar las zonas que se encuentren bajo la influencia de un mercado, dado que actualmente existe comercio mayoritario que se desarrolla en los exteriores de estos espacios públicos, captando la atención de los consumidores quienes dejan de un lado el consumo dentro de estas áreas municipales.

El comercio informal ha contribuido al desorden, la inseguridad y específicamente en la Plaza San Vicente ha ocasionado que la misma no pueda revitalizarse, obstaculizando además la cohesión de las actividades mercantiles y sociales en el sector. De esta manera queda demostrado como el área de influencia de dicha Plaza, se encuentra afectada.

A efectos de evitar desbordamientos en el comercio informal, es pertinente determinar el área de influencia comercial de la Plaza San Vicente a través de una demarcación con un radio no menor a 100 (cien metros) tomando como punto de partida el extremo físico de su edificación (infraestructura de la plaza San Vicente) hacia los espacios exteriores comprendidos dentro del área de influencia, en la cual no se permitirá el funcionamiento de locales y puestos de venta de ninguna categoría para venta de: frutas, legumbres, hortalizas, leguminosas y gramíneas que se comercialicen dentro de la Plaza San Vicente, por cuanto dichas actividades se ubican dentro del área de influencia y las mismas compiten con las que se desarrollan en el interior de la precitada Plaza.

En caso de ser necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, realizará las gestiones necesarias para reubicar a los comerciantes inmersos en el radio de influencia con el fin de garantizar el derecho al trabajo.

**Art. 12.- Agréguese un nuevo Artículo, Art. 39.- Del Control Municipal**

**Art. 39.- Del Control Municipal:** Corresponde al Comisario Municipal supervisar el cumplimiento estricto de las disposiciones del presente cuerpo legal, quien, además de considerar necesario acudirá a las autoridades locales como el Comisario Nacional y Jefe Político, a fin de que brinden el acompañamiento policial, para el cumplimiento de las disposiciones de control en el área de influencia de la Plaza San Vicente del cantón

Guamote. El Comisario Municipal elaborará un plan operativo de control en el área de influencia de los mercados que será de aplicación obligatoria para la administración municipal.

**Art. 13.- Agréguese un nuevo Artículo, Art. 40.- Prohibición en las áreas de influencia de mercado**

**Art. 40.- Prohibición en las áreas de influencia de mercado.** - No podrá autorizarse el funcionamiento de locales o establecimientos comerciales cuyas actividades de expendio son propias de los mercados municipales dentro del área de influencia determinada en el artículo 11 que agrega el artículo 38, de la presente ordenanza.

Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes en el interior y los alrededores de los mercados municipales que se encuentre dentro del área de influencia, quienes en caso de incumplimiento serán retirados por parte de la Comisaría Municipal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote con el fin garantizar el control de la feria regional de los días jueves podrá contratar los servicios de seguridad privada, conforme a la normativa expedida para el efecto, por lo tanto, en la formulación del presupuesto, se hará constar los fondos suficientes para ejecutar la presente disposición. Será necesario hacer constar tal contratación en el Plan Operativo Anual con el Informe de factibilidad y requerimiento por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, Social e Intercultural, previo a la contratación del servicio de guardianía.

**SEGUNDA.** - Los comerciantes que se encontraren en funcionamiento dentro de las áreas de influencia estipulada en la presente Ordenanza tendrán un plazo de 15 días para realizar el traslado de sus actividades fuera de dicha área de influencia.

**TERCERA.** - Los usuarios o comerciantes de la Plaza Amazonas serán reubicados en la Nueva Plaza La Victoria, en 15 días posteriores a la vigencia de la presente Reforma.

**DISPOSICIÓN GENERAL.**

El Administrador de Plazas y Mercados, está facultado para impedir la realización de actividades a los comerciantes que se encuentren atrasados a partir de un pago del permiso anual para uso y ocupación de un puesto en las plazas y mercados.

**DISPOSICIÓN FINAL**

“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE” se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Guamote y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los tres días del mes de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**DELFIN QUISHPE  
APUGLLÓN**

Tlgo. Delfin Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL GADMCG  
GUAMOTE**



Firmado electrónicamente por:  
**MARLENE MARIBEL  
CAÍN ORTIZ**

Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**

### **CERTIFICO:**

Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE**. Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 14 de marzo del 2023; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 03 de mayo del 2023. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**MARLENE MARIBEL  
CAÍN ORTIZ**

Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**

**CERTIFICO:**

Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 03 de mayo del 2023



Abg. Marlene Caín Ortiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**

**SANCIÓN**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Guamote 03 de mayo del 2023.- Vistos: por **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**DELFIN QUISHPE  
APUGLLÓN**

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

**CERTIFICACIÓN**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfin Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) , el 03 de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**MARLENE MARIBEL  
CAIN ORTIZ**

Abg. Marlene Caín Ortiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo de gestión y la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote ha mantenido un enfoque participativo entre el servicio público y la sociedad civil, asumiendo además el compromiso de mejorar los servicios, las instalaciones y la distribución comercial aplicando de por medio lo dispuesto en el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.”*. Bajo ese contexto, la importancia de brindar condiciones óptimas mediante la adecuada regulación de espacios municipales como mercados y plazas, es preponderante debido a que establecen un orden al comercio tradicional el cual ofrece alimentos de primera necesidad, otros productos y servicios de manera efectiva y manteniendo una función relevante en la vida social.

El espíritu de cuerpo del proyecto para la segunda reforma de la Ordenanza para la Administración, Funcionamiento, Uso, Ocupación y Control de los Mercados y Plazas del Cantón Guamote, es otorgar a los usuarios – comerciantes, consumidores y personal de control municipal, los medios necesarios para dotar una gestión ordenada, eficaz, efectiva y en especial flexible a los cambios económicos, sociales y legislativos. El principio *Sumak Kawsay* o buen vivir, incide en unificar a la sociedad y sus actores en un espacio que recrea un orden social y económico orientándose de manera directa dentro de un mercado y plaza; estas áreas prestan un servicio público que clarifican la posición jurídica de los distintos operadores que participan en su interacción y gestión.

La regulación de los mercados y plazas del cantón Guamote sin duda se podrá emplear mediante la adecuación de las nuevas disposiciones legales de esta segunda reforma. Este punto es esencial abordar para denotar la relación jurídica que existe entre los agentes del mercado y su entorno, la cual será regulada a través de un régimen sancionador.

La presente reforma por segunda ocasión a la Ordenanza para la Administración, Funcionamiento, Uso, Ocupación y Control de los Mercados y Plazas del Cantón Guamote, persigue regular y brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, fomentando e impulsando el desarrollo sostenible y sustentable del Cantón.



Firmado electrónicamente por:  
**DELFIN QUISHPE**  
APUGLLON

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**



Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal

**RIOBAMBA**

## ORDENANZA No. 015-2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30 dispone que “(...) las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, al garantizar el derecho de participación, en el artículo 61 reconoce a todos los nacionales a participar en los asuntos de interés público, a presentar proyectos de iniciativa popular normativa, a ser consultados y a fiscalizar los actos de poder público;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, al normar los principios de laparticipación en democracia proclama en el artículo 95: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 238 inciso segundo dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 264 y artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, atribuyen competencias exclusivas y funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro de las cuales este nivel de gobierno planifica y ejecuta programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 302 en lo que se refiere a la Participación ciudadana en su 3° y 4° inciso señalan que los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 dispone: “Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;

**Que**, el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 89 establece las condiciones para que los gobiernos autónomos descentralizados realicen asignaciones no

reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad;

**Que**, es necesario normar el procedimiento para concursos de anteproyectos: urbanos, arquitectónicos y composiciones artísticas en el espacio público del cantón Riobamba, considerando la participación ciudadana de profesionales, artesanos, personas naturales y/o jurídicas, de manera individual o grupal, nacionales o extranjeras con conocimientos y competencias afines a la materia del concurso, cuya importancia radica en obtener un valor agregado a través de las propuestas que servirán de línea base e insumo para procedimientos de contratación pública o para ser desarrollados a través de gestión institucional directa, convirtiendo al cantón en ejemplo de identidad y prosperidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 264 y letras a y x del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS: URBANOS, ARQUITECTÓNICOS Y COMPOSICIONES ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROMOVRIENDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto promover la participación ciudadana en beneficio directo de la colectividad, estableciendo el procedimiento para la realización de concursos de anteproyectos urbanos, arquitectónicos y composiciones artísticas en el espacio público del cantón Riobamba, que recojan la iniciativa y esfuerzo ciudadano, enfocado en la formulación de ideas, que servirán de línea base e insumo para procedimientos de contratación pública o para ser desarrollados a través de gestión institucional directa.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza corresponde a la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

**Artículo 3.- Organización.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, organizará los respectivos concursos a través de las distintas Direcciones de Gestión, conforme a su planificación anual, determinando las inversiones cuyos anteproyectos, se obtendrán bajo los lineamientos establecidos en la presente ordenanza.

### **TÍTULO II DEL CONCURSO**

#### **CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA, BASES DEL CONCURSO Y PARTICIPANTES**

**Artículo 4.- Convocatoria.-** El concurso será de carácter público, para lo cual la Dirección de Gestión organizadora formulará la convocatoria y sus bases, correspondiéndole a la Dirección de Gestión de Comunicación su difusión en la circunscripción del cantón Riobamba, a fin de garantizar la mayor participación ciudadana.

**Artículo 5.- De las bases del concurso.** - Las bases del concurso deberán contener lo siguiente:

1. Justificación motivada la necesidad a atender, en beneficio directo a la colectividad Riobambeña, enfocando la propuesta dentro de las funciones y/o competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba;
2. Definición del objeto del concurso;
3. Requisitos, características técnicas, lineamientos económicos, normativa aplicable, formatos y formularios del anteproyecto motivo del concurso; y,
4. Cronograma del concurso.

**Artículo 6.- Participantes.**- Podrán participar profesionales, artesanos, personas naturales y/o jurídicas, de manera individual o grupal, nacionales o extranjeras con conocimientos y competencias afines a la materia del concurso. En caso de ser grupal designarán un representante mediante documento suscrito por todos sus integrantes.

**Artículo 7.- Requisitos de los participantes.** - Los participantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar la experticia, ciencia o arte afín a la materia del concurso, mediante cualquier documentación expedida por órgano competente, Registro Único Contribuyentes o su equivalente para el régimen artesanal;
2. Presentar la propuesta del anteproyecto cumpliendo con las bases del concurso;
3. No tener ninguna relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación laboral directa con miembros del Concejo Municipal; o, jerárquico superior de la Dirección de Gestión organizadora del concurso;
4. Ceder libre y voluntaria los derechos de autoría del anteproyecto presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, mismo que será considerado de resultar finalista; y,
5. En caso de postulación grupal, al momento de la presentación se identificará con un nombre al equipo, con el cual presentará su propuesta. Se permitirá una sola propuesta por equipo.

## **CAPÍTULO II DEL ANTEPROYECTO**

**Artículo 8.- Del Anteproyecto.** - Es una propuesta que recoge las ideas que nacen de la iniciativa y esfuerzo ciudadano en relación al objeto del concurso, que servirá como línea base e insumo para la elaboración de un proyecto definitivo en beneficio directo a la colectividad, cuya posterior ejecución podrá realizarse mediante procedimientos de contratación o por gestión institucional directa.

**Artículo 9.- Contenido del anteproyecto.** - Todo anteproyecto contendrá al menos:

1. Memoria técnica hasta de 20.000 caracteres en fuente Arial, tamaño 12, interlineado 1.5; explicando el concepto general de la propuesta, en la que se describa:
  - a. Investigación histórica;
  - b. Análisis del territorio, entorno y espacio a implantarse el anteproyecto;
  - c. Justificación de la propuesta, descripción de la problemática de componentes y criterios aplicados;

- d. Análisis del ámbito urbanístico, arquitectónico, artístico, ambiental, movilidad, socio cultural, económico, beneficio colectivo y otros que considere relevantes, según corresponda;
- e. Registros fotográficos;
- f. Diseños preliminares, de ser el caso;
- g. Presupuesto referencial; y,
- h. Presentación del anteproyecto a través de medios audiovisuales.

**Artículo 10.- Medios de Presentación.** - Los anteproyectos serán presentados en archivo digital a la dirección de correo electrónico asignada en la convocatoria.

En caso de ser seleccionado como finalista, el anteproyecto se entregará en una carpeta rotulada con el nombre del concurso señalado en la convocatoria, dentro del plazo y en el lugar descrito en la notificación emitida por el Comité Evaluador.

**Artículo 11.- Lineamientos a considerar en las propuestas.** - Se valorará la incorporación de cuatro conceptos fundamentales de las propuestas en espacios públicos para el desarrollo del Cantón Riobamba:

1. Conservación del acervo patrimonial, histórico e identitario del Cantón Riobamba, de ser el caso;
2. Aporte a las políticas de carácter ambiental, social, seguridad o en cualquier otra área enfocada al desarrollo ciudadano y bien común;
3. Aplicación de conceptos de sustentabilidad, eficiencia energética y energías renovables; y,
4. Aporte al desarrollo urbanístico, de imagen urbana e hito relevante del cantón Riobamba.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ EVALUADOR Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

**Artículo 12.- Del Comité Evaluador.** - Se encargará de verificar y validar la documentación y el cumplimiento de los requisitos, evaluación, selección y anuncio del ganador.

**Artículo 13.- Conformación del Comité Evaluador.** - Una vez concluido el plazo para la presentación de las propuestas, la Dirección de Gestión organizadora, conformará un Comité Evaluador con cinco miembros, el cual seleccionará las 3 propuestas finalistas dentro del término de 10 días, contados a partir de su conformación.

**Artículo 14.- Excusa de los miembros del Comité Evaluador.** - De existir miembros del Comité Evaluador que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad con los participantes, deberán presentar la excusa a la designación. De no presentarse la excusa de manera oportuna y de identificarse el grado de parentesco con algún participante, la Dirección de Gestión Organizadora reemplazará al miembro del Comité.

**Artículo 15.- Integración del Comité Evaluador.** - El Comité Evaluador estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Riobamba o su Delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Director de Gestión del área organizadora;
3. Un delegado de una institución de Educación Superior, afín al tema del concurso; y,
4. Un delegado del Colegio de Arquitectos; o, cuando se trate de composiciones artísticas un

representante de la Casa de la Cultura, que pueda aportar a la toma de la decisión por ser conocedor del tema a analizarse: y,

5. El concejal o concejala presidente de la Comisión afín al tema del concurso, quien actuará en calidad de veedor.

**Artículo 16.- Criterios de Evaluación.** - Para la evaluación de las propuestas, el Comité Evaluador, considerará como criterio básico general la unidad e integralidad de la propuesta urbana arquitectónica o artística, en observación del beneficio ambiental, cultural, social, de movilidad, desarrollo urbanístico, sustentabilidad y paisajística del anteproyecto que otorgará al cantón Riobamba.

El Comité Evaluador, valorará las propuestas de conformidad a la siguiente tabla:

ASPECTOS	PUNTAJE
Desarrollo de la propuesta de anteproyecto	50 puntos
Evaluación técnica: criterio urbanístico, ambiental, de movilidad, desarrollo urbanístico, sustentabilidad, paisajístico y otros.	40 puntos
Evaluación económica	10 puntos
<b>Total</b>	<b>100 puntos</b>

**Artículo 17.- Tiempos para la evaluación y calificación.-** El Comité Evaluador, una vez seleccionados los tres finalistas, les notificará para que presenten sus propuestas en físico dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación en el lugar señalado. Los finalistas podrán ser convocados a sustentar sus trabajos en el término de 3 días finalizada la presentación en físico de los anteproyectos. Dentro de un término de 3 días elaborará la respectiva acta y se anunciará al ganador del concurso, disponiendo a la Dirección de Gestión de Comunicación la difusión del anteproyecto ganador.

#### CAPÍTULO IV DE LOS PREMIOS, FINANCIAMIENTO Y AUTORÍA

**Artículo 18.- Financiamiento.** - Como una forma de incentivar la participación y la formulación de anteproyectos, la Dirección de Gestión organizadora del concurso, deberá incluir dentro de su Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación (PAC), los recursos necesarios para la organización de los concursos y entrega de los premios que son objeto de esta Ordenanza.

**Artículo 19.- Premios.** - Se otorgará un único premio económico al anteproyectogador, como incentivo por su iniciativa y esfuerzo, de acuerdo a la siguiente tabla:

VALORES (DÓLARES) DE PREMIOS EN CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS						
COSTO REFERENCIAL DE LA OBRA (DÓLARES)	DISEÑOS DE URBANISMO		DISEÑOS DE ARQUITECTURA		DISEÑOS DE ARTE Y PAISAJE	
	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA
DE 0 HASTA 70.000	0	724.5	0	1166	0	1575

DE 70.001 HASTA 140.000	724.5	1417.5	1165.5	2268	1575	3033
DE 140.001 HASTA 290.000	1417.5	2871	2268	4437	3033	6003
DE 290.001 HASTA 580.000	2871	5611.5	4437	8352	6003	11484
DE 580.001 HASTA 1.150.000	5611.5	10868	8352	15525	11484	21735

Para los valores intermedios de cada uno de los rangos se calculará proporcionalmente de acuerdo al costo referencial de la obra.

Se entregará un reconocimiento público a los tres finalistas.

Los anteproyectos presentados y calificados como finalistas, pueden ser utilizados de forma total o parcial, de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme a las competencias y funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

**Artículo 20.- La premiación.** - Una vez conocidos los resultados la Dirección de Gestión Financiera, procederá a la entrega del premio correspondiente al ganador.

El reconocimiento público a los finalistas se efectuará en la Sesión Solemne del 11 de Noviembre, inmediata a la finalización del concurso.

**Artículo 21.- Derechos de autoría.** - Todos los derechos de propiedad intelectual de la propuesta ganadora, pasará a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

**Artículo 22.- De la relación laboral con los participantes.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, no asume ninguna obligación, ni relación de tipo laboral, comercial u administrativa con los participantes.

**Artículo 23.- Criterios para declarar concurso desierto.-** Los criterios para considerar la declaratoria del concurso desierto son los siguientes:

1. Se requerirá un mínimo de cinco propuestas de forma individual o grupal. En caso de presentarse menos de cinco propuestas, el concurso se declarará desierto y se abrirá una nueva convocatoria; y,
2. Sí, recibidas las propuestas a juicio del Comité Evaluador, los anteproyectos presentados no reúnen características relevantes para aporte a la colectividad para su preselección y calificación o no cumplen con las condiciones técnicas solicitadas en la convocatoria, el concurso se declarará desierto y se abrirá una nueva convocatoria.

**Artículo 24.- Ejecución del proyecto.** - La Dirección de Gestión Organizadora, una vez obtenido el anteproyecto ganador, procederá a la elaboración de los estudios definitivos y a la ejecución del proyecto en su integridad conforme a la Planificación Operativa Anual.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás normas conexas.

**SEGUNDA.** - La Dirección General de Gestión de Planificación, será la responsable de brindar el apoyo necesario a la Dirección organizadora del concurso, a fin de que el proyecto se enmarque al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Riobamba. (PD y OT).

**TERCERA.** - A partir de la elaboración del presupuesto del año 2023, las direcciones de Gestión, una vez determinadas las inversiones cuyos anteproyectos, se obtendrán bajo los lineamientos establecidos en la presente ordenanza, incluirán en sus planes operativos anuales (POA y PAC), los concursos y entrega de los premios.

**CUARTA.** - La Dirección General de Gestión de Comunicación, socializará la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía del cantón Riobamba.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** - La Dirección General de Gestión de Planificación, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación en el registro oficial, será responsable de emitir los lineamientos y formatos que servirán a las Direcciones organizadoras para la elaboración de las bases del concurso.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS: URBANOS, ARQUITECTÓNICOS Y COMPOSICIONES ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROMOVRIENDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 19 y 26 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.** - Una vez que, la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS: URBANOS, ARQUITECTÓNICOS Y COMPOSICIONES ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROMOVRIENDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, ha



sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Riobamba, 04 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la, **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS: URBANOS, ARQUITECTÓNICOS Y COMPOSICIONES ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROMOVRIENDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.**- Riobamba, 04 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Gestión de los GAD'S Municipales del Ecuador y específicamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Riobamba, procura de manera conjunta con la ciudadanía alcanzar el objetivo de formular estrategias y orientaciones para el fomento de expresiones que conlleven al desarrollo colectivo anclado al mejoramiento de espacios públicos de interés ciudadano y mejoramiento de la imagen ornato de la urbe.

Los espacios públicos constituyen escenarios que marcan el desarrollo paulatino de una urbe, son referentes del rostro del pasado, modernidad y tecnología del presente; la intervención local representa el rostro de una ciudad, barrio, calle, forma parte fundamental de la imagen urbana de una ciudad.

Las intervenciones en el espacio público que cuentan con la participación ciudadana (actores, beneficiarios o colectivos) contribuyen al ejercicio de competencias y funciones atribuidas a nivel de gobierno municipal, recogiendo a través de propuestas de anteproyectos la iniciativa y esfuerzo ciudadano, enfocado en la formulación de ideas, que servirán de línea base e insumo para procedimientos de contratación pública para ser desarrollados a través de gestión directa por la Administración Municipal.

La presente ordenanza norma el procedimiento para concursos de anteproyectos: urbanos, arquitectónicos y composiciones artísticas en el espacio público del cantón Riobamba, considerando la participación ciudadana de profesionales, artesanos, personas naturales y/o jurídicas, de manera individual o grupal, nacionales o extranjeras con conocimientos y competencias afines a la materia del concurso, cuya importancia radica en obtener un valor agregado a través de las propuestas que servirán de línea base e insumo para procedimientos de contratación pública o para ser desarrollados a través de gestión directa por la Administración Municipal, convirtiendo al cantón en ejemplo de identidad y prosperidad.

Siendo el anteproyecto un insumo vinculado a la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo a la colectividad, esta propuesta normativa establece criterios y orientaciones a observar para otorgar reconocimientos e incentivos económicos a través de transferencias, a favor de los finalistas y el ganador en su orden.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON NAPOLEON**  
**CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA DE EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN SUCÚA, MONITOREO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.**

El Gobierno Autónomo Municipal del cantón Sucúa

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su Art. 3 numeral 8, establece como deber primordial del Estado el derecho a la integridad personal reconociendo y garantizando la citada integridad en su Art. 66 numeral 3;

Que, la Constitución de la República en su Art. 83 numerales 4 y 7, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, ¡así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

¡Que, la Constitución de la República en su Art. 85 establece que la prestación de servicios públicos se deberá formular bajo el principio de solidaridad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República en su Art. 277 establece que para la consecución del buen vivir se debe de crear y mantener infraestructura, ¡así como proveer servicios públicos;

Que, la Constitución de la República en su Art. 393 señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, ¡promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la Comisión de infracciones y delitos;

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 5, que establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 54 del COOTAD, señala entre otras funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la siguiente: (...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, ¡en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el COOTAD establece en su Art. 60 letra q) como atribución del alcalde, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, se torna necesaria la regulación del entorno en ámbitos de control y monitoreo preventivo en el área urbana y rural del cantón Sucúa, por medio de la infraestructura instalada por el Municipio; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA DE EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN SUCÚA, MONITOREO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.**

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1. Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objetivo normar, regular la instalación externa de equipos de video vigilancia e infraestructura de seguridad en los lugares públicos del cantón Sucúa, monitoreo y tratamiento de la información.

El sistema de vigilancia mediante cámaras tiene el objetivo de garantizar la seguridad en el cantón a través de la identificación e intervención oportuna de hechos que contravengan las ordenanzas de nuestro cantón y los que alteren la paz y el buen vivir de la ciudadanía.

**Art. 2. Ubicación de las cámaras.** - Las cámaras se ubicarán progresivamente en lugares estratégicos del cantón para garantizar la seguridad de la población.

**Art. 3. Responsables.** - La Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Videovigilancia y Seguridad Ciudadana, se encargará de aplicar, controlar y verificar el cumplimiento de la presente ordenanza para el uso de las cámaras de seguridad y vigilancia.

**Art. 4. Definiciones.** Para efectos de mejor aplicación de la presente ordenanza se tiene las siguientes definiciones;

- **D.V.R.:** es un grabador de video digital, dispositivo interactivo de grabación de video (Digital Video Recorder).
- **Custodia:** acción de vigilar, resguardar o cuidar de algún bien.

- **Grabaciones:** La grabación o grabaciones es el proceso de capturar datos o imágenes y convertir la información a un formato almacenado en un medio de almacenamiento magnético.
- **Cámaras de Video:** son dispositivos portátiles que sirven para capturar imágenes en secuencia continuada en formato de video
- **Soporte Técnico:** Servicios de asistencia con el hardware o software de dispositivos conectados a equipos, dispositivo electrónico o mecánico que trata de ayudar al usuario a resolver determinados problemas con algún producto o servicio.
- **Monitoreo:** Es el proceso sistemático de recolectar, analizar y utilizar información para hacer seguimiento al progreso de un programa en pos de la consecución de sus objetivos, y para guiar las decisiones de gestión.

**Art. 5.** La difusión de la presente ordenanza, se realizará a través de la dirección de comunicación interinstitucional en coordinación con la dirección administrativa.

**Art. 6. Mantenimiento.** El mantenimiento y reparación de las cámaras, cables, equipos y accesorios que forman parte del sistema de seguridad y vigilancia, estará a cargo del Técnico 3 de la unidad de las TICS, en coordinación con el Analista de Videovigilancia y Seguridad Ciudadana, esto una vez que se haya cumplido la garantía de los respectivos equipos.

## **CAPÍTULO II SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

**Art. 7. Del sistema de seguridad y vigilancia electrónica.** - Como medida de seguridad y para la protección de la ciudadanía, los servidores públicos, usuarios comerciales e industriales, contratistas, visitantes y de la propiedad pública bienes muebles e inmuebles de la institución, se ha establecido, un sistema de seguridad y vigilancia mediante el uso de cámaras, ubicadas en lugares estratégicos en el cantón Sucúa.

**Art. 8. Obligación del Monitoreo de Cámaras.** – El personal responsable del monitoreo de cámaras, tendrá la obligación durante su horario de trabajo de vigilar, identificar y reportar cualquier novedad o caso fortuito, temporal o accidental e inesperado, ocurrido a las cámaras de seguridad y videovigilancia.

**Art. 9 Frecuencia de operaciones del sistema de seguridad y vigilancia.** -El sistema de seguridad y vigilancia operará las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año, estando sujeto a cualquier desperfecto mecánico imprevisto ya sea por fallas técnicas o por inclemencias del tiempo.

## **CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO**

**Art. 10 Instalación de los equipos de vigilancia.** - El Técnico 3 de TICS en coordinación con el Analista de Videovigilancia y Seguridad Ciudadana, será el

encargado de verificar que la instalación de las cámaras y los equipos adquiridos por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Sucúa destinados al funcionamiento del sistema de seguridad y vigilancia, además se encargará de proveer el mantenimiento necesario para que puedan funcionar de manera efectiva y se puedan mantener en condiciones óptimas.

**Art. 11. Responsable de infraestructura. – El director de Ordenamiento Territorial** deberá de elaborar y actualizar en cada periodo de la gestión en base a criterios técnicos, necesidades y disponibilidad de equipos de video vigilancia un plano de ubicación de las cámaras de seguridad y vigilancia, debiendo proporcionar esta información de manera oportuna al responsable de sistemas para su debida implementación.

**Art. 12 De la ubicación de las cámaras.** - Las cámaras de seguridad estarán ubicadas en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 11 de la presente ordenanza

**Art.13 Monitoreo de Cámaras.-** El Analista de Videovigilancia y Seguridad Ciudadana, a través del personal contratado para el monitoreo, se encargará de controlar, registrar y reportar mediante informes diarios de novedades, los eventos fuera de las condiciones normales que se observe a través de las cámaras de seguridad y vigilancia, estas imágenes se grabaran en formato digital y podrán ser observadas a tiempo real por el encargado de seguimiento y monitoreo de cámaras detallando las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones del GAD Municipal del cantón Sucúa, así mismo las rondas que realizan los agentes de control operativo y deberán informar al Analista de Videovigilancia y Seguridad Ciudadana si es que alguna cámara de seguridad y vigilancia está en mala posición o si tiene algún percance o desperfecto para su normal funcionamiento.

**Art. 14 Medidas de seguridad para el acceso al sistema.** - El ingreso al sistema de seguridad y vigilancia electrónica estará restringido, bajo un código clave de un usuario y contraseña, teniendo único acceso al mismo el Analista de Videovigilancia y Seguridad Ciudadana, autorizado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

**Art. 15 Prohibiciones.** - Se prohíbe los siguientes usos de cámaras de seguridad y vigilancia:

- a) Vigilancia mediante uso de cámaras de seguridad con el propósito de monitorear a los servidores en sus áreas de trabajo, excepto en las oficinas de los puestos de control como medida de seguridad.
- b) Las cámaras de seguridad no se colocarán en las oficinas, cubículos, los baños u otro lugar u oficina que vulnere el derecho a la privacidad de las personas excepto en los puestos de control como medida de seguridad.

#### **CAPÍTULO IV DEL ALMACENAMIENTO DE LAS GRABACIONES**

**Art. 16. Tiempo de Custodia de las grabaciones.** -Se establece (1) año para que este en custodia el archivo histórico del sistema informático del Gad Municipal del cantón Sucúa, así como la documentación respaldatoria.

**Art. 17. Para el almacenamiento de las grabaciones.** - El Analista de Videovigilancia y Seguridad Ciudadana es el encargado directo del almacenamiento y el custodio de las grabaciones que resulten del sistema de seguridad y vigilancia, para lo cual realizará las copias de seguridad de las grabaciones y almacenarlas en un disco de memoria externo.

**Art. 18. Del almacenamiento de las grabaciones en planta del GAD Municipal del cantón Sucúa.** Las grabaciones que resulten del sistema de seguridad y videovigilancia se guardaran y mantendrán en la memoria del servidor (DVR) por el lapso de treinta días (30) días, una vez utilizado todo el espacio en el disco de memoria del DVR, el sistema automáticamente remplazara las grabaciones anteriores por unas nuevas.

**Art. 19. Del almacenamiento de las grabaciones en los puestos de control.** - Las grabaciones que resulten del sistema de seguridad y vigilancia ubicados en el cantón Sucúa, se almacenaran en los discos duros de los DVR instalados  
En el GAD Municipal de Sucúa, estos se mantendrán en el servidor por un lapso de treinta días (30) días, una vez utilizado todo el espacio del disco, el sistema automáticamente remplazara las grabaciones anteriores por unas nuevas.

Se podrá mantener la grabación de una situación específica por un período mayor de a un año, cuando en la misma haya información que sirva a:

1. La investigación de actos dirigidos o constitutivos de la comisión de un delito;
2. La acusación de una persona por delito;
3. En estos casos, la grabación será guardada en un archivo de seguridad en la oficina del responsable de la Unidad de Videovigilancia y Seguridad.

**Art. 20. Procedimiento para la obtención y custodio de las grabaciones en el GAD Municipal del cantón Sucúa.** - El Analista de Videovigilancia y Seguridad elaborará su cronograma de actividades de manera mensual, donde establecerá el tiempo que le permitan realizar las copias de seguridad de las grabaciones a un disco de memoria externa.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO		
Paso	Responsable	Actividad
1	Analista de Videovigilancia y Seguridad	Ingreso al sistema de seguridad y vigilancia mediante un usuario y contraseña
2	Analista de Videovigilancia y Seguridad	Selección de las grabaciones y/o los días que se realizara las copias de seguridad
3	Analista de Videovigilancia y Seguridad	Realiza la copia de seguridad (BackUp) en disco de memoria externa

<b>4</b>	Analista de Videovigilancia y Seguridad	Resguarda y custodia las copias de seguridad de las grabaciones en un ambiente seguro
<b>FIN DEL PROCEDIMIENTO</b>		

## CAPÍTULO V DE LA CUSTODIA Y USO DE LAS GRABACIONES

**Art. 21. Custodia.** - La custodia y la disposición de los discos o memorias externas que contengan las copias de seguridad de las grabaciones del sistema de seguridad y vigilancia, estarán a cargo del de la Dirección Administrativa del GAD Municipal del cantón Sucúa, en un ambiente adecuado para su conservación y bajo llave.

**Art. 22. Del uso de las grabaciones.** - Las grabaciones de seguridad y vigilancia estarán resguardadas y el uso de las mismas estará bajo la autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva como es el alcalde del GAD Municipal de Sucúa., cualquier servidor público, persona natural o jurídica que quiera examinar las grabaciones deberá enviar una solicitud por escrito al alcalde haciendo referencia a las razones por las que se quiere examinar dichas grabaciones, el lugar y las horas aproximadas.

Las cámaras de seguridad estarán ubicadas en lugares visibles y éstas deberán ser operadas éticamente. Las mismas no deberán utilizarse para hacer acercamientos a persona alguna o dirigirse a actividades de estas personas, a menos que existan **motivos fundados** para creer que se está cometiendo un acto delictivo.

**Art.23. Procedimientos para el uso de las grabaciones de seguridad y vigilancia.** - se establece el siguiente procedimiento:

<b>DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b>		
<b>Paso</b>	<b>Responsable</b>	<b>Actividad</b>
<b>1</b>	Persona Natural o Jurídica	Solicitud a la MAE especificando el motivo para examinar las grabaciones, el lugar y las horas aproximadas
<b>2</b>	Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)	Deriva la nota al director administrativo.
<b>3</b>	Analista de Videovigilancia y Seguridad	Realiza el análisis de la solicitud y deriva al responsable de Control Operativo si corresponde.
<b>4</b>	Responsable de Control Operativo	Se dirige al director administrativo para entregar la copia de la grabación conforme al día y hora que solicita y lo pasa al Analista de Videovigilancia y Seguridad, para que sea entregado al peticionario
<b>FIN DEL PROCEDIMIENTO</b>		



## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, firmará convenios específicos de cooperación interinstitucionales a través del alcalde con otras entidades públicas y/o privadas con la finalidad de mejorar el control de la seguridad ciudadana en el cantón Sucúa; especialmente podrá firmar convenios específicos con el Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, Policía Nacional, Ministerio de Gobierno, ECU 911, Unidades Educativas, Gad Parroquiales, Fiscalía.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** Durante el proceso de implementación de las cámaras de vigilancia en el cantón Sucúa el alcalde del cantón Sucúa podrá contratar personal para que ejecute las actividades de control y monitoreo de las cámaras.

**SEGUNDA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, realizará las adecuaciones necesarias del espacio físico donde funcionará el monitoreo y control de cámaras de videovigilancia, para brindar la máxima seguridad de los funcionarios y la información y grabaciones.

**TERCERA:** Los funcionarios públicos o contratados bajo cualquier modalidad, antes de proceder a realizar las actividades de control y monitoreo de las cámaras de seguridad, deberá ser capacitadas tanto en el manejo de la herramienta informática, como en la confidencialidad y el correcto uso de la información producto del monitoreo de cámaras.

**CUARTA:** Hasta que exista el presupuesto para la contratación del Analista de Videovigilancia y Seguridad Ciudadana, se encargará de estas funciones el Técnico 3 de TICS.

**QUINTA:** La Dirección Administrativa del GAD Municipal hará las gestiones necesarias para la implementación y ejecución de la sala espejo con el sistema integral de seguridad ECU 911 en cumplimiento al convenio específico suscrito entre las dos instituciones.

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Sucúa a los 4 días del mes de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**FREDDY ENRIQUE  
DELGADO TORRES**

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SUCÚA**



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCO ENRIQUE  
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera  
**SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- CERTIFICO:** Que, **LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA DE EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN SUCÚA, MONITOREO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 09 de marzo del 2023 y el 04 de mayo del 2023, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite una vez aprobada la ordenanza, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el alcalde.



Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera  
**SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.-** Sucúa, a los 10 días del mes de mayo del 2023, a las 11H30, recibo en tres ejemplares **LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA DE EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN SUCÚA, MONITOREO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**, desde la Secretaría Municipal; una vez revisado la misma expresamente sancionó **LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA DE EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN SUCÚA, MONITOREO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Ing. Freddy Enrique Delgado Torres  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. -** Sancionó y firmó **LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA DE EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN SUCÚA, MONITOREO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**, el señor Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 10 días del mes de mayo del 2023. Lo Certifico. –



Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.